



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRo. 141

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que corresponde a los Ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de los políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que**, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *"Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"*;
- Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;
- Que**, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, sección quinta sobre los *"Intercambios económicos y comercio justo"*, determina que: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos"*;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

- Que**, el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *"... el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal"*;
- Que**, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: *"El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares..."*;
- Que**, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria de arroz, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria y su adecuada comercialización, por ser esta gramínea uno de los principales componentes de la canasta básica ecuatoriana y un factor generador de empleo y desarrollo;
- Que**, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del Sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;
- Que**, mediante Resolución Nro. 111 del 26 de mayo de 2016, se estableció el precio del algodón en rama por un valor de USD 35,25 por quintal y el



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

precio del algodón en fibra por USD 1,17 la libra para la campaña agrícola 2016;

Que, en base al Acuerdo Ministerial Nro. 37 del 26 de enero del 2011, la Subsecretaría de Comercialización convocó a través del Oficio Nro. MAGAP-SC-2017-0435-OF del 21 de abril de 2017 a la Mesa de Concertación de Algodón y Textiles, en la que los miembros del sector industrial y productor no se pusieron de acuerdo en el establecimiento del precio del algodón en rama y fibra para la campaña agrícola 2017;

Que, en reunión de Comercialización del Algodón convocado a través de Oficio Nro. MAGAP-SC-2017-0543-OF del 12 de mayo de 2017, los miembros del sector industrial y productor se pusieron de acuerdo en el establecimiento del precio del algodón en rama en USD \$ 31,00 por quintal al productor y el precio del algodón en fibra en USD \$ 1,06 por libra puesto en la Textilera para la campaña agrícola 2017;

Que, mediante Informe Técnico del 19 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Comercialización acoge el precio del algodón en rama de USD \$ 31,00 por quintal al productor y el precio del algodón en fibra de USD \$ 1,06 por libra puesto en Textilera, acordado entre la Corporación Funalgodón y la Asociación de Industriales Textileros del Ecuador AITE para la campaña agrícola 2017;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015.

ACUERDA:

Artículo 1.- Acoger el precio acordado entre la Corporación Funalgodón y la Asociación de Industriales Textileros del Ecuador AITE para el algodón en rama en USD 31,00 por quintal al productor y en USD 1,06 la libra de algodón en fibra puesto en la Textilera; que regirá para la campaña agrícola 2017.

Artículo 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 MAYO 2017

Eco. Carol Chehab
Subsecretaría de Comercialización
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

